

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. SECRETARÍA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho el proceso ejecutivo, radicado 2021-548, para informarle que mediante auto del 04 de agosto de 2023, el Juzgado Cincuenta y uno Civil Municipal de Bogotá dio apertura al proceso de liquidación patrimonial del demandado Germán Alonso Benítez López. La mencionada decisión se incorporó a la carpeta con el número 022.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2021-548

Auto 455

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resuelve lo pertinente en este proceso ejecutivo con garantía real promovido por **MARÍA DEL SAGRARIO SALDARRIAGA DE TABARES** contra **GERMÁN ALONSO BENÍTEZ LÓPEZ**.

ANTECEDENTES FÁCTICOS:

Mediante auto del 25 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se decretaron medidas cautelares, concretamente el embargo y secuestro del inmueble con folio 100-117338.

Por solicitud del Centro de conciliación de la Fundación Abraham Lincoln de la ciudad de Manizales, mediante auto del 16 de febrero de 2022, se suspendió el proceso en razón a la aceptación de negociación de deudas del demandado. (artículo 543 del C. General del Proceso).

Con auto del 30 de marzo de 2023, se requirió a la conciliadora de la fundación ya mencionada para que informara los resultados de dicha negociación. Se recibió la respectiva respuesta en la que se indicó que: *“el trámite de negociación de deudas solicitado por GERMÁN ALONSO BENÍTEZ LÓPEZ (...) finalizó con fracaso en la negociación de deudas, por lo tanto, se remitió*

al Juez 51 Civil Municipal de Bogotá quien conoció en primera medida sobre las objeciones y controversias, esto con el fin de que decrete la apertura de la liquidación patrimonial...”

Al revisar el micrositio de la página de la rama judicial, se obtuvo el auto del 04 de agosto de 2023, por medio del cual el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá declaró abierto el proceso de liquidación patrimonial del deudor Germán Alonso Benítez López.

CONSIDERACIONES:

Como ya se indicó, se allegó al expediente el auto del 04 de agosto de 2023 por medio del cual el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá dio apertura al proceso de liquidación patrimonial del demandado Germán Alonso Benítez López. En el numeral 5 de la mencionada providencia se dispuso: “...OFICIAR a todos los jueces de la república que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor en aras que los remitan a este trámite, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos ...”

En efecto el numeral 7 del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012 dispone: “*la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos...7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial...*”

Así las cosas, se ordenará la remisión del presente proceso al mencionado Juzgado, por cursar allí la liquidación patrimonial del demandado, bajo el radicado 11001400305120220110300. Así mismo, se dejará a su disposición las medidas cautelares que se hayan decretado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR, de manera electrónica, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que promueve **María del Sagrario Saldarriaga de Tabares** en contra de **Germán Alonso Benítez López**, al Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá DC., para que haga parte del trámite de liquidación patrimonial radicado 11001400305120220110300, de

conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C. las medidas cautelares decretada en este proceso. Líbrense los oficios que sean necesarios.

TERCERO: En firme el presente auto, cancélese su radicación y efectúense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e955dfc733e5002c4a8077a222c025400bda726fa705ce8baf99341f801e5e15**

Documento generado en 19/03/2024 04:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>